

Ref: Escrito Acción de Tutela
Accionante: Carlos Andrés Varón Flórez
Accionado: Consejo Superior de la Judicatura, C. Seccional de la Judicatura de C/marca, DigitalWare S.A.S.
Der. Fundamental: Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, dignidad humana.
Notificaciones: carlos.varon.286@gmail.com

Bogotá, 27 de Octubre de 2.021.

ACCIÓN DE TUTELA

Honorables Magistrados
Sala Penal
Juez Constitucional de Tutela
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
-REPARTO-
La Ciudad.

Ref. Tutela, Violación al
deb. proceso, Acceso a cargos
públicos, dignidad humana.

CARLOS ANDRÉS VARÓN FLÓREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en calidad de concursante de Convocatoría N°4 de Rama Judicial - Poder Público para proveer cargos de empleados, invocando el **Art.86 de la Constitución Política**, me permito acudir ante su Honorable Sala, con el propósito de hallar un remedio que ponga fin a la violación de der. humanos y fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos, derecho al trabajo y dignidad humana que el H. Consejo Superior de la Judicatura, en conjunto con el H. Consejo Seccional de la Judicatura de C/marca, ejercen en contra de mis derechos que, insisto, han sido conculcados:

Bitácora Orgánica:

- i.** Acontecer Fático y Procesal
- ii.** Procedibilidad de la Tutela
- iii.** Fundamentos de Hecho y de Derecho
- iv.** Pretensiones
- v.** Juramento de lealtad procesal
- vi.** Pruebas
- vii.** Interrogatorios - Prueba por practicar (*)
- viii.** Anexos

Ref: Escrito Acción de Tutela

Accionante: Carlos Andrés Varón Flórez

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura, C. Seccional de la Judicatura de C/marca, DigitalWare S.A.S.

Der. Fundamental: Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, dignidad humana.

Notificaciones: carlos.varon.286@gmail.com

ix. Notificaciones

Lo anterior con base en el siguientes:

i. ACONTECER FÁCTICO Y PROCESAL

1. El **26/Octubre/2017**¹ realicé inscripción al Concurso de Méritos para proveer cargos de Rama Judicial, denominada “Convocatoria N°4”, adelantado por el C.S. de la Judicatura de C/marca.

1.a. En esa fecha, en uso de la plataforma web de reclutamiento denominada “Kactus”, proveída y administrada por “DIGITAL WARE S.A.S.” diligencié el formato de “kactus” y anexé a mi cuenta creada en la plataforma, documentos probatorios de acreditación, a saberse:

- **Diploma del Sena** (Certificación de curso y aprobación como trabajador calificado en “Ensamble de Computadores”, duración de **880 horas**.)
- **Diploma de Fenalco** (Certificación de asistencia a curso de Ensamble y Mantenimiento de PC`s, duración de **68 horas**.)
- **Certificado de Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial** -copia digitalizada- (Certifiqué experiencia laboral en los cargos de **Citador Circuito, Citador Tribunal y Escribiente de Tribunal**. Para un total de **4 años y 22 días**, es decir **1465 días**.)
- **Constancia de estudios en Derecho**, expedida por la U. La Gran Colombia. (Certificó que, para el día 17/Octubre/2017, había cursado un total de **149/155 créditos**. el cual resulta en un

¹ Valga recordar que, mediante Acuerdo CSJCUA17-1229, del Lunes, 23 de Octubre de 2017, la entidad administrativa amplió el término del proceso de inscripción, hasta el día 27 de Octubre de la misma anualidad:
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2314946/11732169/CSJCUA17-1229.pdf/a8ca460d-00ec-4ffb-a099-1dc3ba7052c7>

Ref: Escrito Acción de Tutela

Accionante: Carlos Andrés Varón Flórez

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura, C. Seccional de la Judicatura de C/marca, DigitalWare S.A.S.

Der. Fundamental: Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, dignidad humana.

Notificaciones: carlos.varon.286@gmail.com

equivalente a **avance de diez (10) periodos académicos** nominales.

- **Constancia de estudios en PostGrado.** (Certifiqué haber aprobado **12/26 créditos** de la Especialización en su momento en desarrollo.)

1.b. Estos documentos fueron digitalizados y anexos en formato PDF en la plataforma web “Kactus”, alguno de estos ya usados -Diploma de fenalco y del Sena- para la Convocatoria N°3 de la misma entidad, en el año 2013.

2. El **23/Octubre/2018**, el C.S. de la Judicatura de C/marca, después de 1 año revisó documentación anexa a la plataforma de reclutamiento “Kactus”, y expidió la Res. CSJCUR18-183², por medio del cual resolvió admitirme al concurso.
3. El **26/Junio/2021**, tras publicarse lista de elegibles, y desconociendo las razones del puntaje asignado, usé los recurso de reposición, y en subsidio de apelación a Res.No. CSJCUR21-82, de 20/05/2021-; manifestando inconformidad respecto del **puntaje** asignado **-473.73-**, y la subsecuente ubicación en lista de elegibles al cargo de **Escribiente Circuito de Juzgado de C/marca**, que me ubicó en el **puesto N° 17**, de 18 aspirantes.

3.a. En referida Resolución **no se fijaron las razones** por las cuales se realizó tal cómputo y puntaje total de- **473.73:**

2

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2314946/14831721/RESOLUCION+NO.+CSJCUR18-183+DE+2018.pdf/72b994cf-51ef-4f5e-a51f-75cec4be10df> y <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2314946/14831721/Cundinamarca+-+Admitidos.pdf/7949da5a-c2e3-45fd-bef9-e3ad7294271a> PAg.31.

Ref: Escrito Acción de Tutela

Accionante: Carlos Andrés Varón Flórez

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura, C. Seccional de la Judicatura de C/marca, DigitalWare S.A.S.

Der. Fundamental: Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, dignidad humana.

Notificaciones: carlos.varon.286@gmail.com

ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO

No.	Cédula	Nombres	Prueba Conocimiento s escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia Adicional y Docencia hasta 100 puntos	Capacitación adicional hasta 100 puntos	TOTAL
1	79573060	GOMEZ MORENO WALTER EUGENIO	466,68	174,50	73,44	20	734,62
2	79615454	FORERO PRIETO WILLIAM EDUARDO	422,27	155,50	87,67	35	700,44

No.	Cédula	Nombres	Prueba Conocimiento s escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia Adicional y Docencia hasta 100 puntos	Capacitación adicional hasta 100 puntos	TOTAL
3	39741893	ANGEL VARGAS ALBA PATRICIA	407,46	171,50	99,94	0	678,90
4	20352839	RUIZ CANTOR MARIA ISABEL	348,26	169,00	100	5	622,26
5	3079393	BUSTOS ALVAREZ ISAIAS ENRIQUE	363,06	162,50	82,17	10	617,73
6	52440191	PENAGOS RODRÍGUEZ JUDITH NOHEMÍ	392,66	167,50	44,78	0	604,94
7	1069747877	GARCIA CASTELLANOS JONATHAN ALFREDO	422,27	168,00	10	0	600,27
8	19452111	CUBILLOS RAMIREZ LUIS EDUARDO	333,45	154,00	100	0	587,45
9	52064487	SIERRA MARBEL YAQUELINE	318,65	164,50	99,94	0	583,09
10	79715073	MONTEALEGRE VALENZUELA JAVIER AUGUSTO	318,65	160,50	91,61	0	570,76
11	24156385	MEDINA CONTRERAS TERESA DE JESUS	318,65	149,50	100	0	568,15
12	1026270369	SANTAMARIA CRUZ DAVID SANTIAGO	377,87	154,00	26,11	0	557,98
13	1023921682	GONZALEZ MONTOYA BEATRIZ HELENA	348,26	157,50	20	0	525,76
14	1010194944	ROMERO SALINAS MARGIE KATHERINE	333,45	148,50	4,5	25	511,45
15	1076657082	CAÑON ORTIZ JULIAN CAMILO	333,45	143,00	31,33	0	507,78
16	1069744982	IDARRAGA BUENDIA MICHELL ANDREA	303,84	148,50	19,5	20	491,84
17	1098609286	VARON FLOREZ CARLOS ANDRES	303,84	168,50	1,39	0	473,73
18	35422655	VIDALSUAREZ SANDRA MILENA	303,84	159,50	1,94	0	465,28

4. Así, desconociendo la motivación por la cual se fijó puntaje asignado, insisto, en escrito del recurso fijé las razones³ por las cuales mi puntaje **no debería** ser el anotado en la Resolución precitada, señalando que **se dejó de computar la experiencia adicional** con que cuento, así como las **capacitaciones adicionales**, las cuales, al tenerse en cuenta, incrementará mi puntaje dentro de la lista de elegibles, subiendo de puesto, subsecuentemente, y de esta manera

³ Ver anexo, escrito de sustentación a reposición y apelación.

poder aspirar, de manera efectiva a una plaza dónde posesionarme y **continuar con mi carrera⁴ al interior de la Rama Judicial.**

4.a. Indiqué que se había desconocido, ignorado o **inobservado la constancia** expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia, por medio de la cual certifiqué tener experiencia relacionada laboral, adicional a la experiencia de base.

4.b. Solicité que se revisaran las demás **certificaciones** que, en su debido momento procesal del concurso aporté. Esto, toda vez que **no se tuvieron en cuenta**, y que por tanto, **debían ser computadas, también, como capacitaciones adicionales** y así incrementar el puntaje asignado no computados.

5. Sin embargo en la sustentación, y **valga resaltarlo**, a recursos dejé de aportar otros documentos, también aportados y anexados en su debido momento procesal en la plataforma web de reclutamiento “Kactus”, como las constancias de estudios expedidas por la U. La Gran Colombia⁵, entre otros, a través de la cual **acredité requisitos mínimos para el cargo**, esto es, tener dos años cursados en la carrera derecho, los cuales, **para la fecha, contaba, no con 2 años** de estudios en derecho, **sino con 5 años**, de conformidad con lo fijado en certificación mencionada.

5.a. Estos **documentos no fueron objeto de aporte, sustento y reproche en los recursos**, toda vez que confié y asumí que estos, (i) por ser parte de la acreditación de requisitos mínimos para el cargo, se encontraban contemplados y presupuestados en la Resolución que me otorgó puntaje, por los cuales (ii) tengo la certeza fueron anexos a la plataforma Kactus el día 26 de Octubre de 2017, y (iii) toda vez que el **C.S. de la Judicatura de C/marca, no indicó las razones por las cuales se computó puntaje tan bajo.**

5.b. Por tanto, la sustentación del recurso se centró en lo que dí

⁴ Es **importante** agregar que me encuentro vinculado en carrera administrativa con la Rama Judicial del Poder Público, en el cargo de citador del circuito de centro de servicios, desde el pasado 17 de Octubre de 2017.

⁵ Ver Anexo-3.

Ref: Escrito Acción de Tutela

Accionante: Carlos Andrés Varón Flórez

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura, C. Seccional de la Judicatura de C/marca, DigitalWare S.A.S.

Der. Fundamental: Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, dignidad humana.

Notificaciones: carlos.varon.286@gmail.com

alcance a entender, es decir, los puntajes de “experiencia adicional y docencia”, y el de “capacitación adicional”; experiencia adicional laboral entendida como la obtenida después de cumplir requisitos, así como estudios de, en efecto, capacitación adicional, por los cuales solicité se revisaran y tuviesen en cuenta para el nuevo cómputo.

6. A su turno, el C.S. de la Judicatura de C/marca, “confirmó” (sic) la decisión recurrida, tras afirmar que: “*al momento de la inscripción no se aportó constancia de haber aprobado dos (2) años de estudios Superiores en Derecho*”⁶. Lo cual **me sorprendió** dado que nada se mencionó de ello en la Resolución No. CSJCUR21-82, insisto:

⁶ Pag. 4. RESOLUCION No. CSJCUR21-138 , de 12 de agosto de 2021

Ref: Escrito Acción de Tutela

Accionante: Carlos Andrés Varón Flórez

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura, C. Seccional de la Judicatura de C/marca, DigitalWare S.A.S.

Der. Fundamental: Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, dignidad humana.

Notificaciones: carlos.varon.286@gmail.com

Hoja No. 4 Resolución No. CSJCUR21-138 de 12 de agosto de 2021 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor **CARLOS ANDRES VARON FLOREZ** contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de Elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, convocados por Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria"

Despacho	Cargo	Desde	Hasta	Número de días
J1° Penal Circuito Descongestión de Bogotá D.C.	Citador III	27/01/2012	23/07/2012	177
Secretaria Sala Penal Tribunal Superior de Bogotá	Citador IV. Escribiente	1/08/2012	28/02/2016	1288

De la experiencia reportada en el sistema al momento de la inscripción se contabilizan 1465 días menos 1440 que corresponden a los cuatro (4) años del requisito mínimo, toda vez que al momento de la inscripción no se aportó constancia de haber aprobado dos (2) años de estudios Superiores en Derecho, queda un total de 25 días de experiencia adicional, que multiplicado por 20 y dividido por 360 corresponde a 1,39 puntaje igual al inicialmente asignado, luego no le asiste razón al recurrente al considerar se le deben asignar 41,22

En cuanto a lo relacionado con capacitación adicional si bien lo enunció no manifestó argumento concreto frente a este aspecto y en el sistema no se reporta documental alguna relacionada con capacitación adicional

Por lo expuesto, habrá de confirmarse el puntaje obtenido.

En mérito de lo expuesto, El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes las decisiones individuales frente al señor **CARLOS ANDRES VARON FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098609286, contenidas en la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, , mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de Cundinamarca y Amazonas, entre otros, para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito como resultado del concurso de méritos convocado mediante acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva y en consecuencia no reponer el puntaje obtenido por el recurrente.

ARTICULO 2, Conceder para ante el Consejo Superior de la Judicatura, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto en oportunidad por el recurrente.

ARTÍCULO 3°: Esta Resolución será notificada mediante la publicación, por el término de 5 días a partir del 18 y hasta el 24 de agosto de 2021 en la página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Consejos Seccionales, Cundinamarca, Concursos/convocatoria 4.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

6.a. Adujo que: *“En cuanto a lo relacionado con capacitación adicional si bien lo enunció no manifestó argumento concreto frente a este aspecto y en el sistema no se reporta documental alguna relacionada con capacitación adicional”*. (Negrillas fuera de texto original).

Argumento que considero no se alinea con el deber de aportar por parte de este Recurrente, sino que más bien, lo que debió realizar el operador administrativo, fue revisar la base de datos anexa en

Ref: Escrito Acción de Tutela

Accionante: Carlos Andrés Varón Flórez

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura, C. Seccional de la Judicatura de C/marca, DigitalWare S.A.S.

Der. Fundamental: Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, dignidad humana.

Notificaciones: carlos.varon.286@gmail.com

26/octubre/2017, y no remitirse a los documentos que yo le pude haber aportado.

7. Entre tanto se desató el recurso de alzada, **después de ingresar a mi cuenta del aplicativo Kactus y advertir que ya no se podían visualizar los documentos anexos el 26/10/2017**, cuando para el año 2020, sí eran visibles, procedí al elevar derecho de petición ante “DigitalWare S.A.S.” entidad comercial que prestó el servicio y administró técnicamente la plataforma web de reclutamiento “Kactus”, q

Ref: Escrito Acción de Tutela

Accionante: Carlos Andrés Varón Flórez

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura, C. Seccional de la Judicatura de C/marca, DigitalWare S.A.S.

Der. Fundamental: Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, dignidad humana.

Notificaciones: carlos.varon.286@gmail.com

servió para realizar la inscripción, donde se anexaron documentos:

Señor

Representante Legal

DIGITAL WARE

Calle72#12-65

asistenteservicioalcliente@digitalware.com.co

La Ciudad.

Ref. D. Petición -

Aplicat. Kactus Reclutamiento -

Rama Judicial.

CARLOS ANDRÉS VARÓN FLÓREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de **usuario activo** del aplicativo de Reclutamiento y Selección para los concursos de Rama Judicial, elevo ante Ud. petición con base en los siguientes:

i. HECHOS

1. El **26/octubre/2017**, realicé inscripción a concurso de méritos por medio de **aplicativo Web Kactus para Reclutamiento** y Selección de Rama Judicial, del acuerdo CSJCUA17-1225.
2. Con ese propósito se adjuntaron al aplicativo documentación, del acuerdo.
3. Posterior a ello se me allegó al correo aportado en la fecha una "**constancia de inscripción**" con contenido de "datos generales de la inscripción, datos personales y datos de empleo" pero no de datos de los documentos adjuntos.
4. **Sin embargo**, la anterior **constancia no contiene constancia de los documentos adjuntos**, ni de su número, ni de los títulos de los documentos, así como de su "peso" total subido, ni ninguna alusión relacionada con estos.
5. De otro lado, si ingreso a aplicativo, pese q para el año 2020 se encontraban los documentos subidos allí aún, actualmente no se pueden visualizar.

Con base en los anteriores hechos ciertos, me permito elevar la siguientes:

ii. PETICIÓN

1. Se me responda la **razón, política o criterio por el cual ya no es posible visualizar los documentos** adjuntos al aplicativo web de reclutamiento kactus-rama judicial, al cód inscripción 102, a nombre de quien se suscribe.
2. Se me responda desde que fecha se restringió la visualización.
3. Señale la razón, política o criterio por el cual la constancia de inscripción no contiene constancia de los documentos adjuntos al aplicativo web de reclutamiento kactus-rama judicial, al cód. inscripción 102, a nombre de quien se suscribe.

Id Documento: 11001031500020210752900005025120017

Ref: Escrito Acción de Tutela

Accionante: Carlos Andrés Varón Flórez

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura, C. Seccional de la Judicatura de C/marca, DigitalWare S.A.S.

Der. Fundamental: Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, dignidad humana.

Notificaciones: carlos.varon.286@gmail.com

asi como de su peso total subido, ni ninguna alusión relacionada con estos.

5. De otro lado, si ingreso a aplicativo, pese q para el año 2020 se encontraban los documentos subidos allí aún, actualmente no se pueden visualizar.

on base en los anteriores hechos ciertos, me permito elevar la siguientes:

ii. PETICIÓN

1. Se me responda la **razón, política o criterio por el cual ya no es posible visualizar los documentos** adjuntos al aplicativo web de reclutamiento kactus-rama judicial, al cód inscripción 102, a nombre de quien se suscribe.
2. Se me responda desde que fecha se restringió la visualización.
3. Señale la razón, política o criterio por el cual la constancia de inscripción no contiene constancia de los documentos adjuntos al aplicativo web de reclutamiento kactus-rama judicial, al cód. inscripción 102, a nombre de quien se suscribe.

1

-
4. Se me **indique las fechas y horas**, en las que subí los documentos al aplicativo web de reclutamiento kactus-rama judicial, al código de inscripción 102, a nombre de CARLOS ANDRÉS VARÓN FLÓREZ.
 5. Se señale **cuántos documentos se subieron** al código de inscripción 102, a nombre de CARLOS ANDRÉS VARÓN FLÓREZ.
 6. Se indique el tamaño digital individual de cada uno de los documentos adjuntos al aplicativo web de reclutamiento kactus-rama judicial, al código de inscripción 102, a nombre de CARLOS ANDRÉS VARÓN FLÓREZ.
 7. Se me indique el total de tamaño digital del compendio de documentos adjuntos al aplicativo web de reclutamiento kactus-rama judicial, al código de inscripción 102, a nombre de CARLOS ANDRÉS VARÓN FLÓREZ.
 8. Se realice una **copia del total de documentación subida** al aplicativo web de reclutamiento kactus-rama judicial, de código de inscripción 102, a nombre de quien se suscribe. y se me allegue junto con la respuesta al e-mail.
 9. Si por la solicitud **se genera algún costo** o gasto, solicito se indique monto a fin de que estos **corran por mi cuenta**, señalándome medio de pago.

Luego intenté recaudar elementos materiales probatorios sin resultados.

7.b. El 1/Septiembre/2.021, “Digital Ware S.A.S.” se declaró sin competencia para resolver; y remitió al Consejo **Superior** de la

Ref: Escrito Acción de Tutela

Accionante: Carlos Andrés Varón Flórez

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura, C. Seccional de la Judicatura de C/marca, DigitalWare S.A.S.

Der. Fundamental: Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, dignidad humana.

Notificaciones: carlos.varon.286@gmail.com

Judicatura la solicitud. Durante ese lapso de tiempo, el Ente administrativo, no me responde de fondo, o siquiera de forma.

7.c. Con este presupuesto y dado que ya no sería la entidad comercial que administró técnicamente y suministró el servicio del aplicativo web de reclutamiento “Kactus”, procedí a *addendar* derecho de petición, indicando al H.Consejo Superior que por la respuesta que se me diera, solicitaba ésta fuera de **carácter y rigor técnico**, es decir, generada por un “ingeniero de sistemas” que no solo hiciera una revisión y respuesta “administrativa”, sino de “carácter eminentemente técnico”:

i. ADDENDA¹

Único. Por la respuesta que se me brinde, le solicito esta sea de **carácter eminentemente técnico en la materia de sistemas aplicativos web**, en el sentido que sea una persona de características profesionales idóneas y competentes en la materia referida, esto es, un ingeniero de sistemas debidamente acreditado, quien brinde y certifique la respuesta que se me entregue.

ii. MOTIVACIÓN

¹ Si Ud. no es competente para recepcionar el presente libelo, solicítale dé aplicación al Art. 21 de la Ley estatutaria de Derecho de Petición -Ley 1755 de 2015.

1

Peticionario: Carlos andrés varón flórez
Ref: Addenda a derecho de petición
Radicado: mediante comunicado COCT-224-21
Entidad llamada a responder: CS de la Judicatura
Comunicaciones y notificaciones: carlos.varon.286@gmail.com

Lo anterior toda vez que (i) la entidad a quien primigenia y presupuestalmente se le realizó la solicitud, de quien se esperaba un respuesta de características técnicas de sistemas informáticos por ser esta la entidad prestadora y administradora de la

plataforma web Kactus, se declaró sin competencia para su respuesta, (ii) comoquiera que se le ha corrido traslado ante su destacado Despacho y, (iii) dado que entre la entidad llamada a resolver mi petición, esto es, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura- y quien se suscribe existen controversias y contradicciones abiertas respecto de la participación en la Convocatoria N°4 de la Rama Judicial para proveer cargos de carrera, último que el Honorable Consejo Superior de la Judicatura mismo regenta.

Ref: Escrito Acción de Tutela

Accionante: Carlos Andrés Varón Flórez

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura, C. Seccional de la Judicatura de C/marca, DigitalWare S.A.S.

Der. Fundamental: Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, dignidad humana.

Notificaciones: carlos.varon.286@gmail.com

7.d. Valga insistir que, pese a que se remitió **derecho de petición** desde el pasado 1/septiembre/2021, ante el Consejo Superior, **no ha dado respuesta**. Encontrándose **vulnerado un derecho fundamental más**.

Y valga señalar, también, que la **presente acción constitucional no se centra en la violación al Derecho de Petición** expuesto, sino que su exhibición sirve para revisar que este accionante intentó recaudar material probatorio que, por la no respuesta, se entiende negado.

8. Entre tanto, la Unidad carrera administrativa, del C.S. Judicatura, resuelve:

Id Documento: 11001031500020210752900005025120017

Ref: Escrito Acción de Tutela
Accionante: Carlos Andrés Varón Flórez
Accionado: Consejo Superior de la Judicatura, C. Seccional de la Judicatura de C/marca, DigitalWare S.A.S.
Der. Fundamental: Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, dignidad humana.
Notificaciones: carlos.varon.286@gmail.com

Hoja No. 4 Resolución CJR21-0605 de 13 de octubre de 2021 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por CARLOS ANDRES VARON FLOREZ"

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de experiencia, 4 años (1440 días), se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Rama Judicial	Citador III	27-01-2012	23-07-2012	177
Rama Judicial	Citador IV	01-10-2004	31-03-2015	575
Rama Judicial	Escribiente Tribunal	06-03-2014	28-02-2016	713
Total				1465

De conformidad con los documentos aportados por el aspirante durante el término de la inscripción, se establece que no allegó la constancia de haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en Derecho, razón por la cual se tiene como requisito mínimo 4 años de experiencia relacionada, en ese orden, el aspirante acreditó 1465 días de experiencia relacionada, se le descuenta el requisito mínimo de 1440 días y quedan 25, que equivalen a un puntaje de 1,39.

$$1465 - 1440 = 25 \times 20 \div 360 = 1,39$$

Así las cosas, se establece que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 1,39 puntos; por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca en dicho factor, al conformar el registro seccional de elegibles resulta ser el que corresponde y en ese orden se procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º: CONFIRMAR la decisión contenida en la CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Grado Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCUA17-1225 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado de experiencia adicional y docencia al señor **CARLOS ANDRES VARON FLOREZ**.

ARTÍCULO 2º: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ii. PROCEDIBILIDAD DE LA TUTELA

La presente acción de tutela es procedente toda vez que reúne los siguientes requisitos:

Inmediatez: Por cuanto, el último acto administrativo que confirmó la primera instancia no se desató hasta el 13/octubre/2021, y su radicación se ha realizado el 2/noviembre/2021.

Ref: Escrito Acción de Tutela

Accionante: Carlos Andrés Varón Flórez

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura, C. Seccional de la Judicatura de C/marca, DigitalWare S.A.S.

Der. Fundamental: Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, dignidad humana.

Notificaciones: carlos.varon.286@gmail.com

De otro lado, el término en que se interpone la presente acción, se encuentra al interior del término en que el fenómeno de la caducidad no ha operado para iniciar medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Así la jurisprudencia constitucional lo ha fijado en **Sentencia C-132/2018**:

(...)

“en todo caso las acciones judiciales contencioso administrativas no pueden haber caducado al momento de interponerse la acción de tutela”⁷ (...) Lo que termina por imprimirle inmediatez a la presente acción constitucional.

Subsidiariedad - Principio de Plazo razonable - Corte IDH: Aunque para dirimir la controversia aquí planteada existe el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo cierto es que este no es un mecanismo que aporte eficacia e idóneo para dirimir el conflicto planteado en la presente.

Al respecto la Jurisprudencia constitucional se ha manifestado así en **Sentencia C-132/2018**:

“La jurisprudencia constitucional ha establecido que cuando se trata de objetar o controvertir actos administrativos, en principio se debe acudir a la jurisdicción contencioso administrativa y no a la acción de tutela, salvo que el juez determine que tales mecanismos no proporcionan una eficaz y pronta protección a los derechos que se pretenden salvaguardar o se esté ante la posibilidad que se configure un perjuicio irremediable, pero en todo caso las acciones judiciales contencioso administrativas no pueden haber caducado al momento de interponerse la acción de tutela.” (Negrillas fuera del texto original). Y la pronta protección de los derechos aquí conculcados, es lo que no garantiza la acción jurisdiccional.

Así, **la acción jurisdiccional no es un mecanismo efectivo e idóneo**, por cuanto, el proceso del **concurso de méritos ha venido teniendo una dilatada duración de más de cuatro años** en proceso, en espera para acceder a un cargo público, en mi caso, ascender al interior de la carrera administrativa judicial he tenido que esperar más de cuatro años.

⁷ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-132-18.htm>

Ref: Escrito Acción de Tutela

Accionante: Carlos Andrés Varón Flórez

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura, C. Seccional de la Judicatura de C/marca, DigitalWare S.A.S.

Der. Fundamental: Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, dignidad humana.

Notificaciones: carlos.varon.286@gmail.com

Son 4 años que, de iniciar acciones judiciales ante lo contencioso administrativo, sí se guardaran en estricto sentido los términos para generar sentencia de primer grado, pasaría un año más, y 6 meses más, en espera de decisión en segunda instancia. Para un **tiempo total, en la formalidad de 5 años y medio** para realizar posesión efectiva en un cargo de ascenso en la carrera administrativa.

Sin embargo es consabido que, a partir de la congestión que padece la administración de justicia, los términos para finalizar la interposición de un medio de control, no serían año y medio, sino que el tiempo sería superior para su resolución, lo que genera **desdibujar el derecho al plazo razonable para acceder a cargos públicos, fijado por la Corte Interamericana de Derecho Humanos**.

Inclusive, entre tanto se dilata más el tiempo para el acceso a un cargo público, como derecho fundamental y humano, inclusive, el Consejo Superior de la Judicatura, realiza una nueva convocatoria, perdiendo así sentido la postulación ante la Convocatoria N°4, tras la fijación de la Convocatoria N°5. Perdiendo así la vigencia temporal que caracteriza a las listas de elegibles.

Al respecto en **Sentencia SU 553/15**, Magistrado Ponente: Dr. Mauricio González Cuervo se dijo lo siguiente:

(...)

“ la jurisprudencia constitucional ha determinado que existen casos excepcionales en los que no opera la regla general de improcedencia de la acción de tutela contra este tipo de actos administrativos. El primer supuesto, es cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor; y el segundo, cuando el accionante ejerce la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable. De ahí que, en ciertos casos, cuando la acción de tutela se interpone contra actos administrativos relacionados con concursos de méritos, el perjuicio irremediable que se pretendería evitar son las consecuencias negativas que se derivan de la pérdida de vigencia de la lista de elegibles, las cuales no se podrían impedir si exige al tutelante el previo agotamiento de los medios de control dispuestos en la jurisdicción de lo contencioso administrativo para reclamar la protección de su derecho, por la extensa duración de su trámite. En esa línea de argumentación, la jurisprudencia constitucional ha señalado que “los registros de elegibles tienen vocación temporal y exigir en todo caso la actuación ante

Ref: Escrito Acción de Tutela

Accionante: Carlos Andrés Varón Flórez

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura, C. Seccional de la Judicatura de C/marca, DigitalWare S.A.S.

Der. Fundamental: Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, dignidad humana.

Notificaciones: carlos.varon.286@gmail.com

la vía judicial contenciosa puede acarrear demoras que harían nugatorio el derecho afectado ante la inminente pérdida de vigencia del registro de elegibles antes de que se pudiera adoptar una decisión en tal jurisdicción”⁸ (...) Negrillas fuera del texto original.

Perjuicio Irremediable: Con el anterior precedente jurisprudencial sentado, y atendiendo la etapa procesal del concurso que se ataca, esto es, la conformación de las listas de elegibles como etapa final del concurso, se reúne otro requisito de procedibilidad de la acción de tutela contra los actos administrativos realizados por el operador, como lo es, el perjuicio irremediable, ante la inminente pérdida de vigencia del registro seccional de elegibles antes de que se pudiera adoptar una decisión en instancias jurisdiccionales de lo contencioso administrativo.

Perjuicio Irremediable respecto de terceros- Otros Concursantes:

Al acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo propio al iniciar la demanda, sería solicitar una **medida cautelar de carácter material**, como lo es **la suspensión de los atributos de la fuerza ejecutiva y ejecutoria del acto administrativo que conformó la lista de elegibles**; esto procurando la protección de los derechos fundamentales que se alegan conculcados.

Y considero que procedería por cuanto el litigio fijado está directamente relacionado con los puntajes de los 17 aspirantes y la escala en orden descendente propia de la lista de elegibles.

Esta suspensión de la fuerza ejecutiva y ejecutoria del acto administrativo aquí atacado, **suspendería los términos concursales no sólo de presente quejoso, sino de los otros diecisiete (17) participantes, al menos, que** tras no proceder una acción de tutela como remedio para el reproche planteado, se verán afectados en su derecho humano y fundamental de acceso a cargos públicos, en su derecho humano y fundamental de tener un plazo razonable para el acceso a cargos públicos, del derecho humano y fundamental al trabajo y mínimo vital, si se quiere.

⁸ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/SU553-15.htm>

Ref: Escrito Acción de Tutela

Accionante: Carlos Andrés Varón Flórez

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura, C. Seccional de la Judicatura de C/marca, DigitalWare S.A.S.

Der. Fundamental: Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, dignidad humana.

Notificaciones: carlos.varon.286@gmail.com

Y al final del proceso contencioso administrativo, seremos 18 personas que vieron truncada su posibilidad de acceso a cargos públicos mediante el concurso de méritos, tras haber fenecido el término de la vigencia de la lista de elegibles, por la generación de la lista de elegibles de la Convocatoria N°5 que, asumo, el Consejo Superior de la Judicatura adelantará para el 2.022.

Es, entonces, por el término tan extenso por el cual se ha esperado la resolución definitiva del Concurso de méritos de la Convocatoria N°4, y **a fin de dar alcance al derecho humano de plazo razonable, en conjunción con el Derecho Humano de Acceso material a cargos públicos**, que la acción jurisdicción no es un mecanismo eficaz e idóneo que permita un protección pronta al derecho fundamental aquí afectado, como sí lo es la acción constitucional de tutela para resolver de manera definitiva la terminación de la Convocatoria N°4, atendiendo las circunstancias particulares que subyacen a tan largo término de posesión en propiedad a un cargo público.

Perjuicio Irremediable respecto únicamente del Suscrito: Y aún cuando no fuere así, después de que se resuelva la discusión aquí planteada por medio de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, esta podría tardar tanto como para que, para las fechas, todos los aspirantes de la lista en la que me encuentro inscrito ya hubiesen ocupado una vacante dejando sin plaza alguna a este Accionante.

Desarrollo del Principio de Plazo razonable, como elemento de Subsidiariedad de la Acción de tutela:

El principio de plazo razonable se encuentra inscrito en la **Convención Americana de Derechos Humanos** - o “Pacto de San José”:

Art.8- Garantías judiciales: *“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente” (...)*

Art.25: Protección Judicial: *“ 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales*

Ref: Escrito Acción de Tutela

Accionante: Carlos Andrés Varón Flórez

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura, C. Seccional de la Judicatura de C/marca, DigitalWare S.A.S.

Der. Fundamental: Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, dignidad humana.

Notificaciones: carlos.varon.286@gmail.com

reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.” (...)

En jurisprudencia desarrollada por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha dicho lo siguiente respecto al principio del plazo razonable:

“Corte IDH. Caso Vásquez Durand y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de febrero de 2017. Serie C No. 332.159.

*La Corte ha establecido que el derecho de acceso a la justicia requiere que se haga efectiva la determinación de los hechos que se investigan en tiempo razonable. Este Tribunal ha señalado que el “plazo razonable” al que se refiere el artículo 8.1 de la Convención se debe apreciar en relación con la duración total del procedimiento que se desarrolla hasta que se dicta la sentencia definitiva. Asimismo, **ha considerado que una demora prolongada constituye en principio, por sí misma, una violación a las garantías judiciales.”***

Con este presupuesto fáctico esbozado, me permito realizar los siguientes:

iii. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

- Decisiones de Reproche - Síntesis:

La acción de **tutela** es **contra** las decisiones contenidas en, las decisiones adoptadas en:

(i) Resolución **CSJCUR21-82**, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, a través de la cual se me asignó un puntaje **473.73-**, y la subsecuente ubicación en lista de elegibles al cargo de **Escribiente de Circuito de Juzg de C/marca**, que me ubicó en el **puesto N°17**, de 18 aspirantes,

Ref: Escrito Acción de Tutela
Accionante: Carlos Andrés Varón Flórez
Accionado: Consejo Superior de la Judicatura, C. Seccional de la Judicatura de C/marca, DigitalWare S.A.S.
Der. Fundamental: Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, dignidad humana.
Notificaciones: carlos.varon.286@gmail.com

(ii) contra la Resolución de reposición **CSJCUR21-138** del 12/08/2021 por medio de la cual se confirmó (sic) la decisión adoptada en Resolución **CSJCUR21-82**,

(iii) y contra la Resolución **CJR21-0605** de 13/10/2021 - **apelación**- a través de la cual se confirmó la decisión adoptada en reposición

Lo anterior por las siguientes consideraciones:

- Defecto Fáctico en que incurrió el Operador - Razones del Disenso - :

Las instancias desconocieron, ignoraron y/o inobservaron la documentación anexada el 26/10/2017 en la plataforma web kactus, argumentando su Resolución con solo un documento que, sí bien es parte de los anexos, es tan solo uno de los cinco documentos con los que acredité requisitos y con los que realicé la inscripción.

Estos documentos anexados ante la plataforma webkactus, obran como elementos materiales probatorios que acreditan reunir los requisitos fijados en el Acuerdo apertural del Concurso de méritos.

Así, dejar de valorar todos los anexos, por cualesquiera que sean las circunstancias, genera que el operador administrativo incurra en defecto fáctico en sus decisiones administrativas.

La Honorable Corte Constitucional ha definido el defecto fáctico en amplia jurisprudencia:

Sentencia T-464/11:

*“El defecto fáctico ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como aquel que surge o se presenta por omisión en el decreto y la práctica de las pruebas; **la no valoración del acervo probatorio** y el desconocimiento de las reglas de la sana crítica; por último, **la Corte también lo ha llegado a derivar de problemas intrínsecos relacionados con los soportes probatorios.**”* (Negritas fuera del texto original)

En Sentencia T-041/018 se reitera:

*“El defecto fáctico se configura cuando: i) existe una omisión en el decreto de pruebas que eran necesarias en el proceso; ii) se verifica una valoración caprichosa y arbitraria de las pruebas presentadas; o iii) **no se valora en su integridad el material probatorio.**”* (Negrillas fuera del texto original).

Descendiendo al caso materia de discusión, es claro que no se realizó la valoración integral de los documentos anexos, desconociendo su existencia y su oportuno anexo, inclusive.

Esta valoración integral de los documentos acreditadores, **habrían variado sustancialmente la decisión de asignación de puntaje**, y me permitiría aspirar a ubicarme en una plaza laboral.

- Valoración inadecuada del único documento reconocido:

Pero lo que es más, si la entidad administrativa tiene como aportado el único documento que valoró, esto es, **-Certificado de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-**, esta no fue adecuadamente valorado como quiera que:

(i) en tal documento se certificó que este Accionante fue **nombrado en el cargo de Escribiente de Tribunal, para la fecha 6/marzo/2014**,

(ii) previo al nombramiento, el Honorable Magistrado Presidente de aquel entonces de la Sala Penal, Dr. GERSON CHAVERRA CASTRO, en apego a lo consignado en los Acuerdos emanados por el H. Consejo Superior de la Judicatura que fijan los requisitos mínimos para el nombramiento en un cargo, revisó por intermedio de la oficina de su presidencia, el estricto cumplimiento de este Servidor, de los requisitos para ser nombrado en la licencia que el cargo para la fecha tenía, requisitos inscritos en el Acuerdo No. CSBTA13-215 de 02/Diciembre/ 2013, que indicó:

*“Requisitos mínimos: **Escribiente de Tribunal** y/o Equivalentes Nominado: **Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho** y tener dos (2) años de*

Ref: Escrito Acción de Tutela

Accionante: Carlos Andrés Varón Flórez

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura, C. Seccional de la Judicatura de C/marca, DigitalWare S.A.S.

Der. Fundamental: Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, dignidad humana.

Notificaciones: carlos.varon.286@gmail.com

experiencia relacionada. Terminación y aprobación de todas las materias". Los cuales, para el Acuerdo apertural de la Convocatoria N°4, fueron los mismos.

Así, **por haber cumplido requisitos para el cargo de Escribiente de Tribunal**, fui nombrado y posesionado en la licencia; lo anterior en congruencia indica con claridad, en conjunción con la certificación anexa de haber fungido como Escribiente de Tribunal, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, que este Accionante, para la fecha de inscripción del Concurso de la Convocatoria N°4, **acreditó con este documento tener tres años de estudios aprobados en derechos, porque, de no haber cumplido con tales requisitos, sencillamente no habría sido nombrado**, ni posesionado en referido encargo.

Con el anterior razonamiento desglosado, queda en evidencia, entonces, que el **operador administrativo incurrió, también, en error en el juicio valorativo** que dejó de realizar a la **única documentación que reconoció como aportada - la certificación expedida por la DEAJ**, por medio de la cual, se acreditó haber fungido en el cargo de Escribiente de Tribunal, y luego entonces, reunir requisitos para el cargo de Escribiente de Circuito, los cuales, exige un dos años de estudios en derecho, es decir, un año menos que para ser Escribiente de Tribunal.

- **Consecuencias del Desconocimiento de la Documentación y la indebida valoración al único documento que reconoció -**

Violación al Acceso de Cargos Público - Desconocimiento de la realidad procesal:

Este desconocimiento **afecta negativamente la posibilidad de acceso materialmente a un cargo público**, lo que es peor, **ascender real y materialmente en mi carrera administrativa al interior de Rama Judicial**, toda vez que soy Citador del Cto en propiedad desde el año 2017.

Ref: Escrito Acción de Tutela
Accionante: Carlos Andrés Varón Flórez
Accionado: Consejo Superior de la Judicatura, C. Seccional de la Judicatura de C/marca, DigitalWare S.A.S.
Der. Fundamental: Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, dignidad humana.
Notificaciones: carlos.varon.286@gmail.com

Esto de conformidad con publicación realizada por el C.S. Judicatura⁹, sólo se encuentran **disponibles nueve (9) plazas para el cargo** al que aspiro, **dos (2) de las cuales, son para el Departamento del Amazonas, lugar donde ni cerca se ubica mi arraigo domiciliario**, en la ciudad de Bogotá D.C. quedando así sólo 7 plazas para una eventual posesión, por las cuales, desde el puesto 17 en puntuación de la lista de elegibles, será difícil o imposible, dar alcance.

- **De las constancias anexadas que acreditaron, no solo tener 2 años de estudios en derecho, sino 5 años:**

Honorables Magistrados. Cuando se abrió la convocatoria N°4 para proveer cargos de Rama Judicial, este participante leyó detalladamente el Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017, por medio del cual se fijaron los requisitos para aspirar al cargo de **Escribiente de Juzgado de Circuito**. No es la primera vez que me presento a un concurso de méritos, distingo con claridad las dinámicas probatorias.

En mencionado Acuerdo, a hoja N°3, se establecieron así:

“haber aprobado dos años de estudios superiores en derecho, y tener dos años de experiencia relacionada”.

Ergo, consciente de los requisitos, procedí a certificarlo solicitando constancia de estudios¹⁰, la cual fue expedida por la **Jefe de Registro de La Universidad La Gran Colombia**, fechada **17/Octubre/2017**, con calenda de entrega¹¹ física del documento, para la misma fecha, 17/Octubre/2017, inclusive; de conformidad con registro y respuesta dada por mi casa de estudios:

(...)

⁹

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2314946/80451703/ESCRIBIENTE+DE+JUZGADO+DE+CIRCUITO+Y+EQUIVALENTES+GRADO+PLANTILLANOMINADO-SUBIR.pdf/78b8f7ac-1cfd-423f-9393-90255fba2625>

¹⁰ Ver Anexo “constancia de estudios pregrado”.

¹¹ Ver Anexo 5, Captura de pantalla de respuesta dada por Universidad.

Ref: Escrito Acción de Tutela
Accionante: Carlos Andrés Varón Flórez
Accionado: Consejo Superior de la Judicatura, C. Seccional de la Judicatura de C/marca, DigitalWare S.A.S.
Der. Fundamental: Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, dignidad humana.
Notificaciones: carlos.varon.286@gmail.com

“De igual manera, la Oficina de Registro y Control verificó en los archivos y a folio 190 figura la entrega del certificado el 17 de octubre de 2017, recibido.”¹²(...)

Pero además, a la Universidad le solicité se me expidiera constancia de avance de estudios en Postgrado¹³ que por la fecha cursaba. con un avance de un (1) periodo académico.

E igual procedimiento, otrora, de digitalización en formato PDF realicé respecto de las capacitaciones adicionales, esto es, Diploma de FENALCO y del SENA.

Y así, con el compendio de documentación señalada en el numeral 1.a. de la parte fáctica del presente escrito, anexé los referidos a la plataforma web “Kactus”.

El procedimiento no me es ajeno, pues para la Convocatoria N°3, anterior, en la que también participé, ya había realizado tan sencilla gestión que no representa ningún inconveniente, *per sé*.

Es por todo lo anterior que me genera extrañeza y varios interrogantes por los cuales, el operador administrativo de primer y segundo grado, sólo valoró la documentación aportada en sede de reposición.

- De los indicios que refuerzan mi afirmación “haber anexado oportunamente documentos”:

De lo que este Accionante puede aportar, además de los documentos anexos, el 26/octubre/2017 a la plataforma web de reclutamiento kactus, es extractar, a partir de las reglas de la lógica y la sana crítica, los siguientes indicios que apuntan a que, en efecto, sí se subieron, en la etapa procesal oportuna, los documentos para acreditar con, más que suficiencia, requisitos mínimos para el cargo, experiencia adicional y capacitaciones adicionales, así:

¹² Esto con base en respuesta dada por la Universidad a petición de N°66497 de fecha 06/09/2021, ubicada en la página web de la Universidad, sistema de PQR`s.

¹³ Ver Anexo 4 - Constancias de estudios en postgrados.

Ref: Escrito Acción de Tutela

Accionante: Carlos Andrés Varón Flórez

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura, C. Seccional de la Judicatura de C/marca, DigitalWare S.A.S.

Der. Fundamental: Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, dignidad humana.

Notificaciones: carlos.varon.286@gmail.com

Hechos, circunstancias y documentos indicadores:

- Conciencia de requisitos para aspirar al cargo de Escribiente Cto-Lectura del Acuerdo.
- Trámite de anexo a plataforma web kactus, no ajeno, ni de mayor complicaciones.
- Existencia de constancias de estudios de la U. La Gran Colombia.
- Registro de fecha de generación de Constancias de estudios. Previo a inscripción: (17/Octubre/2017).
- Registro de fecha de entrega de Constancia de estudios, Previo a inscripción: (17/ Octubre/2017).
- La digitalización de los Certificados de estudios.
- Registro de fecha de digitalización del Certificado de estudios. Previo a inscripción. (23 de Octubre/2017).
- Registro de la fecha de inscripción al concurso. (26 de Octubre de 2017).
- Registro de Resolución CSJCUR-18-183¹⁴, calendada 23/Octubre/2018, por medio de la cual se me admitió¹⁵ al Concurso de Méritos.
- Aplicativo Web Kactus, ya no permite avizorar documentos anexos en 26/octubre/2017.
- Aplicativo Web Kactus, ya no es el que presta el servicio de visualización de nóminas y constancias laborales.

14

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2314946/14831721/RESOLUCION+NO.+CSJCUR18-183+DE+2018.pdf/72b994cf-51ef-4f5e-a51f-75cec4be10df>

15

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2314946/14831721/Cundinamarca+-+Admitidos.pdf/7949da5a-c2e3-45fd-bef9-e3ad7294271a> (en página 31 de este documento de lista de admitidos, figuro como admitido).

Ref: Escrito Acción de Tutela

Accionante: Carlos Andrés Varón Flórez

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura, C. Seccional de la Judicatura de C/marca, DigitalWare S.A.S.

Der. Fundamental: Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, dignidad humana.

Notificaciones: carlos.varon.286@gmail.com

- Luego, presunta terminación del contrato entre DigitaWare y Rama Judicial, que llevó subsecuentemente a una pérdida por eliminación de la información, o migración parcial de la base de datos.

De las circunstancias fácticas y documentos que refulgen como indicios, se pueden clasificar en dos, de acuerdo al uso para construir los puentes inferenciales: Hechos indicadores afirmacionistas y Hechos indicadores negacionistas.

Puente Inferencial afirmacionista: Entonces, en construcción del puente inferencial, se puede deducir y llegar a los hechos indicados, de manera lógica y razonable, a partir de los siguientes escalones de razonabilidad:

(i) **si existieron constancia de estudios**, expedida por la Universidad La Gran Colombia, que certificó el avance de estudios en la carrera de derecho, así como el avance en el postgrado,

(ii) y si la **fecha** para la cual fueron generadas las constancias de estudios es **anterior a la inscripción** en la plataforma Kactus,

(iii) pero además, si la fecha en que la Universidad hizo entrega de constancia de estudios a este Accionante, es, también, **anterior a la inscripción** en la plataforma web kactus,

(iv) y si esta constancia **fue digitalizada en formato PDF** con **fecha de digitalización** también, **anterior a la inscripción** de registro que arrojó el sistema de reclutamiento kactus

(v) y me encuentro seguro de su anexo a la plataforma de reclutamiento Kactus.

(vi) y si además se me admitió al Concurso de méritos,

Ref: Escrito Acción de Tutela

Accionante: Carlos Andrés Varón Flórez

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura, C. Seccional de la Judicatura de C/marca, DigitalWare S.A.S.

Der. Fundamental: Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, dignidad humana.

Notificaciones: carlos.varon.286@gmail.com

Conclusión: Luego entonces **lleva a pensar** que es muy probable que los documentos hayan sido anexos en su oportuno momento procesal ante la plataforma web Kactus.

Pero además, de estos hechos indicados, existen otros que refuerzan, en forma negativa, mi tesis aquí planteada:

Puente Inferencial negacionista:

(i) que ya no se pueda consultar los documentos subidos en el aplicativo de reclutamiento web kactus en 26/octubre/2017.

(ii) que “kactus” ya no sea el aplicativo web por donde se consulta nómina”

(iii) llevan estos dos hechos a pensar que presuntamente hubo **terminación del contrato de la prestación del servicio de la plataforma web, kactus, entre Digital Ware S.A.S. y Rama Judicial**, que sirvió para realizar las inscripciones de la Convocatoria N°4.

Conclusión: Luego entonces, estos hechos llevan a pensar que al haber terminación del contrato entre las señaladas partes, por falta de cláusulas, presuntamente, del manejo de la información y bases de datos postcontractual, pudo (a) eliminarse la información, o (b) haber tenido que migrar a otro servidor o dispositivo de almacenamiento de la información y esta migración se realizó parcialmente o, (c) fueron cambiados los permisos para visualizar la información.

Todos los anteriores datos, circunstancias fácticas y destrezas de este Accionante, propuestas como hechos indicadores, tienen la capacidad de expresar información respecto de otro hecho que aquí se reclama como cierto.

Los indicios expuestos, y debidamente constatados con los anexos que aquí se aportan, permiten construir un puente inferencial a través de las reglas de la lógica y la sana crítica que, a su vez, provee la inferencia de la existencia

Ref: Escrito Acción de Tutela

Accionante: Carlos Andrés Varón Flórez

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura, C. Seccional de la Judicatura de C/marca, DigitalWare S.A.S.

Der. Fundamental: Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, dignidad humana.

Notificaciones: carlos.varon.286@gmail.com

de hechos indicados, como lo es la acreditaron con los documentos anexos ante la plataforma web kactus, al encontrarse estos hechos indicados, unidos a los hechos indicadores.

Conclusiones finales de los indicios:

Con todo, al valorar **-hechos indicadores**, es decir, la existencia de las certificaciones, con la fechas trazadas de estos, la experiencia con el aplicativo webkactus de este participante, las fechas de los documentos y su digitalización todas anteriores a la inscripción en la plataforma de reclutamiento web Kactus, la presunta terminación del contrato entre DigitalWare S.A.S. y la Rama Judicial que pudo afectar las bases de datos contentivas de la información que aquí se echa de menos y se reclama por su reconocimiento.

Todo lo anterior concatenado erige un fuerte indicio que **apunta hacia la existencia de los hechos indicados**, que por medio de la creación de **los puentes inferenciales** ya detallados, **llevan a pensar que sí existieron los hechos** que aquí se indican como ciertos, como lo son el anexo oportuno de la documentación, en la plataforma de reclutamiento web kactus; **al existir los documentos en una línea de tiempo secuencial y congruente con la fecha de registro** en el sistema Kactus.

- **De los interrogantes generados por el C.S. de la Judicatura de C/marca v.s. mi afirmación y la existencia de los documentos:**

Frente a la sustentación que dio el C.S. de la Judicatura de C/marca a la resolución del recurso **v.s.** mi afirmación y la existencia de las certificaciones abrió más interrogantes que certezas, tales como:

- a. **¿El C.S. La Judicatura revisó la documentación anexa en 26/Octubre /2017?**
¿ O sólo tuvo acceso a la aportada por este Servidor, en recurso de reposición?

Ref: Escrito Acción de Tutela

Accionante: Carlos Andrés Varón Flórez

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura, C. Seccional de la Judicatura de C/marca, DigitalWare S.A.S.

Der. Fundamental: Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, dignidad humana.

Notificaciones: carlos.varon.286@gmail.com

Es claro que el operador administrativo accionado debió revisar la documentación de la base de datos conformada de los anexos realizados al aplicativo web Kactus, y no la aportada en sustentación a recursos, pero

- b. ¿ Y si el C.S. de la Judicatura consultó la referida base de datos y solo ubicó tal constancia en la que sustentó la resolución a recurso?

Si fue así, entonces:

- c. ¿Que pasó con la información y datos que adjunté y que ya no se pueden consultar?

En este punto es oportuno, y **resalta como indicio** por donde iniciar a recabar información a indagar, recordar que una vez leí la sustentación que motivó la resolución del recurso de reposición, ingresé a la plataforma web de reclutamiento Kactus, a mi cuenta, y la sorpresa fue que **ya no aparecieron acceso a los documentos subidos**, cuando **para el 2020 todavía se podían visualizar**; conviene entonces preguntarse:

- d. ¿Por qué ya no se pueden ver los documentos anexos a la plataforma kactus?
- e. ¿Fue ocultada la documentación anexa en 26 de Octubre de 2017, en la plataforma?
- f. ¿O más bien, cambiaron los permisos y privilegios de visualización de la información en la plataforma?
- g. ¿También le restringieron permisos y privilegios al C.S. Judicatura para acceder o visualizar la documentación en la plataforma?

- **Otro fuerte indicio de pérdida de documentación anexada - terminación de contrato con “DIGITAL WARE S.A.S.”:**

El siguiente hecho permite iniciar a recabar información en relación a que sólo le aparezca al CS Judicatura la constancia que le aporté de la Dirección Ejecutiva, y al Suscrito no le aparezca nada en la plataforma, es que:

Ref: Escrito Acción de Tutela

Accionante: Carlos Andrés Varón Flórez

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura, C. Seccional de la Judicatura de C/marca, DigitalWare S.A.S.

Der. Fundamental: Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, dignidad humana.

Notificaciones: carlos.varon.286@gmail.com

¡Hace unos tres o cuatro meses, quizás más, Digital Ware S.A.S., ya no presta su servicio, de plataforma Kactus a la Rama Judicial.!

Bajo este hecho cierto, sobra entender por lógica deducible que ha existido una terminación del contrato realizado entre Rama Judicial y la persona jurídica “Digital Ware S.A.S.”

¡IMPORTANTE!

Pero y si fue así, entonces:

- h. ¿Qué sucedió con la información y base de datos que manejó “Digital Ware S.A.S.” en su aplicativo Web de Reclutamiento Kactus?
- i. ¿Digital Ware S.A.S. o el C.S. de la Judicatura realizó backup de la base de datos de los documentos que subí en **26/octubre/2017?**
- j. ¿En qué fecha realizó el backup?
- k. ¿En el contrato de Rama Judicial con Digital Ware existió cláusula de traspaso, migración o entrega de la base de datos administrada por Digital Ware?
- l. ¿Hubo migración de datos por parte de la plataforma que administró y suministró Digital Ware S.A.S?

Y si hubo migración de datos:

- m. ¿Existe la posibilidad técnica que la información migrada hubiese migrado parcialmente?
- n. ¿Se realizó toda la migración de datos del servidor a donde actualmente se ubica?
- o. ¿Se perdieron datos o documentos al momento de migrar la información?

O, si por el contrario:

- p. ¿El contrato entre Rama Judicial y “Digital Ware S.A.S.” no contempló cláusula de manejo, transferencia o migración de datos, al momento de terminar el contrato, luego fue eliminada la información anexada el 26 de octubre de 2017?

Ref: Escrito Acción de Tutela

Accionante: Carlos Andrés Varón Flórez

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura, C. Seccional de la Judicatura de C/marca, DigitalWare S.A.S.

Der. Fundamental: Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, dignidad humana.

Notificaciones: carlos.varon.286@gmail.com

Todas estas aristas rondan como posibilidades de lo que ha sucedido con la información, por las cuales, aunque inicié a recaudarlas con derecho de petición, y aunque fue presentado el **20/agosto/2021**, a la fecha no hay respuesta. Encontrándose superado el término por varias semanas. Vulnerando un derecho fundamental más, el cual converge con los asuntos aquí puestos de presente.

- Del grado de indefensión en que este Accionante se encuentra:

Los siguientes hechos evidencian el grado del estado de indefensión en que este participante de la Convocatoria N°4 se encuentra por las siguientes consideraciones:

(i) que este accionante solo tenga pruebas indiciarias para demostrar su aporte de documentación,

(ii) que no se le haya dado alcance inicial a una constancia de anexo de la documentación inscrita en la plataforma webKactus,

(iii) que quien administra y tiene acceso a la base de datos de los documentos anexados al momento de la inscripción en la plataforma webkactus, sea la misma entidad quien termina adoptando decisiones importantes que afectan el acceso a cargos públicos,

(iv) que se me haya quitado el permiso o privilegio de revisar su documentación anexa a la referida plataforma Kactus,

(v) que se resuelvan sus recursos interpuestos con sustanciaciones y meras afirmaciones sin soporte que así lo acredite: (no acreditó requisitos básicos para el cargo).

(vi) que no se me respondan los derechos de petición que busca recaudar material probatorio, dilatando su respuesta con remisiones por competencia:

Ref: Escrito Acción de Tutela

Accionante: Carlos Andrés Varón Flórez

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura, C. Seccional de la Judicatura de C/marca, DigitalWare S.A.S.

Der. Fundamental: Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, dignidad humana.

Notificaciones: carlos.varon.286@gmail.com

- **de Digital ware s.a.s. enviado al Consejo Superior** de la Judicatura;
- **del Consejo Superior de la Judicatura enviado al Consejo Seccional** de la Judicatura de **Bogotá**, y
- **del Consejo Seccional** de la Judicatura de **Bogotá** enviado al **Consejo Seccional** de la Judicatura de **Cundinamarca**, y quien sabe esta vez a donde sea remitido- todo un baile de pasos dilatorios de una respuesta; y

(vii) que tenga que acudir ante un Juez de tutela para que se le protejan sus derechos constitucionales conculcados por las decisiones adoptadas por quienes administran el Concurso de méritos.

Todo lo anterior deja en claro el grado de **situación de indefensión y sometimiento** administrativo que los **participantes** deben **soportar frente a la dirección del procedimiento concursal y las mismas resoluciones** que genera el C.S. de la Judicatura, quien **asume una posición**, eminentemente, **dominante** en esta relación particular-administración pública.

Es por todas las anteriores razones de **estado de indefensión por las cuales, solicito sean valoradas las pruebas indiciarias** que apporto, para dar por probado los hechos que se pretenden indicados.

- **De cómo debió computar el H.Consejo Seccional de la Judicatura:**

Atendiendo a la existencia de los documentos acreditadores de los requisitos mínimos, y oportuno anexo en plataforma Kactus, lo que debió realizar el Honorable Consejo fue, puntuar la experiencia adicional y las capacitaciones adicionales sobre la base de estar acreditados los requisitos mínimos, así:

No.	Cédula	Nombres	Prueba Conocimiento s escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia Adicional y Docencia hasta 100 puntos	Capacitación adicional hasta 100 puntos	TOTAL
-----	--------	---------	--	---	---	--	-------

Ref: Escrito Acción de Tutela

Accionante: Carlos Andrés Varón Flórez

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura, C. Seccional de la Judicatura de C/marca, DigitalWare S.A.S.

Der. Fundamental: Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, dignidad humana.

Notificaciones: carlos.varon.286@gmail.com

13	1.098.609. 286	CARLOS ANDRÉS VARÓN FLÓREZ	303,84	168,50	41,22	20,00	533,56
----	-------------------	-------------------------------	--------	--------	-------	-------	---------------

- **Explicación del puntaje:**

Experiencia Adicional- 41,22: Entendiendo que el requisito mínimo fue satisfecho y acreditado, **superando en 3 años de avance de estudios en derecho**, pues debe recordarse que la **certificación allegada fue de 10 semestres** de estudios en Derecho, se debe, ahora, entonces fijar la atención en la Constancia expedida por la dirección ejecutiva de administración de justicia.

Con esta documentación anexa a la inscripción virtual del 2017, acredité la experiencia suficiente para cumplir con los requisitos fijados en el Acuerdo apertural.

Satisfecho los requisitos de experiencia, el tiempo laborado, para la fecha, al interior de la Rama Judicial, supera el mínimo de requisitos, quedando tiempo sobrante el cual debe ser computado como experiencia adicional, cómputo que resalta evidente, no se realizó.

Entrando en el detalle de la certificación anexa a la inscripción, se tiene la siguiente experiencia:

Cargo: Citador de Juzgado de Circuito

Entidad: Rama Judicial del Poder Público

Tiempo Experiencia: Desde el 27 de enero/2012, hasta el 23 de julio/2012.

Total: 5 meses y 26 días.

Equivalente puntaje (ref. año 20/360): 9,777777778

Cargo: Citador del Tribunal Superior de Bogotá.

Entidad: Rama Judicial del Poder Público

Tiempo de Experiencia: Desde el 1 de agosto/2012, hasta el 5 marzo/2014.

Total: 1 años, 7 meses y 4 días.

Equivalente puntaje (ref. año 20/360): 31,88888889

Ref: Escrito Acción de Tutela
Accionante: Carlos Andrés Varón Flórez
Accionado: Consejo Superior de la Judicatura, C. Seccional de la Judicatura de C/marca, DigitalWare S.A.S.
Der. Fundamental: Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, dignidad humana.
Notificaciones: carlos.varon.286@gmail.com

Cargo: Escribiente del Tribunal Superior de Bogotá.

Entidad: Rama Judicial del Poder Público

Tiempo de Experiencia: Desde el 6 de marzo/2014, hasta el 28 febrero/2016.

Total: 1 año, 11 meses y 22 días.

Equivalente puntaje (ref. año 20/360): 39,55555556

Total Equivalente Experiencia: 81,22222222

DEL TIEMPO DE EXPERIENCIA EMPLEADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: Del tiempo de experiencia, **4 años y 22 días**, debe realizarse un descuento de dos años, con los que se da alcance al cumplimiento de requisitos. Y en puntos, se traduce ello, a restar 40 puntos de los 81.22 con los que cuento; quedando de puntaje de experiencia adicional **41.22** puntos, y es este puntaje el que debe obrar como experiencia adicional.

DEL TIEMPO SOBRANTE DE EXPERIENCIA ADICIONAL: Ergo, una vez restado la experiencia para cumplir los requisitos del cargo¹⁶, queda tiempo sobrante que se debe entender como experiencia adicional, de conformidad con las reglas fijadas por el Acuerdo CSJCUA17-1225¹⁷.

Entendido como experiencia adicional, el tiempo a computar es de **2 años y 22 días**.

- **Capacitación Adicional:** En ejercicio de la confianza legítima que los administrados les asiste respecto de las instituciones públicas como el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, dejé de fijar con detalle los documentos a valorar en este ítem.

¹⁶ Hoja N°3. "2.2. Requisitos específicos. Escribiente de Juzgado de Circuito, Grado nominado.

Requisitos. Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia . . .". Acuerdo CSJCUA17-1225.

¹⁷ Hoja N°10. "5.2.1. **iii) Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días." Acuerdo CSJCUA17-1225.

Ref: Escrito Acción de Tutela

Accionante: Carlos Andrés Varón Flórez

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura, C. Seccional de la Judicatura de C/marca, DigitalWare S.A.S.

Der. Fundamental: Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, dignidad humana.

Notificaciones: carlos.varon.286@gmail.com

Sin embargo, en el necesario ejercicio de trazabilidad de la documentación que en 26/octubre/2017 fue adjuntada a la plataforma webkactus, se hallaron **(i) el Certificado de aprobación de un semestre a nivel postgrado**, en la Especialización de Pedagogía y Docencia Universitaria, la cual tuvo un enfoque en el área del Derecho, toda vez que mi profesión de base es Abogado, y comoquiera que la investigación realizada para optar por el grado se enfocó en asuntos atinentes a la profesión del derecho empleada en la pedagogía, **(un semestre académico)**, **(ii) Certificado de curso de FENALCO**, en área de sistemas, con una intensidad horaria de duración por **68 horas**, **(iii) Certificado de curso del SENA**, en área de sistemas, también, con una intensidad horario de duración por **880 horas**, sin dejar de lado el certificado de estudios de pregrado, pero que para el asunto de capacitación adicional no puede contar.

Id Documento: 11001031500020210752900005025120017

Ref: Escrito Acción de Tutela

Accionante: Carlos Andrés Varón Flórez

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura, C. Seccional de la Judicatura de C/marca, DigitalWare S.A.S.

Der. Fundamental: Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, dignidad humana.

Notificaciones: carlos.varon.286@gmail.com

Todas las anteriores capacitaciones por encima de las 40 horas, de conformidad con lo fijado en el Acuerdo apertural del concurso:

iv) **Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.**

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
<u>Nivel técnico</u> - Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 18 Tel. 283 94 15
csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pero además, **respecto de las dos capacitaciones adicional en sistemas**, me permito citar que estas, según el Acuerdo apertural, deben ser tenidas en cuenta

Que a hoja 11, señala:

Id Documento: 11001031500020210752900005025120017

Ref: Escrito Acción de Tutela

Accionante: Carlos Andrés Varón Flórez

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura, C. Seccional de la Judicatura de C/marca, DigitalWare S.A.S.

Der. Fundamental: Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, dignidad humana.

Notificaciones: carlos.varon.286@gmail.com

Hoja No. 11 Acuerdo No. CSJCUA17-1225 del 6 de octubre de 2017. Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

Luego estas capacitaciones en sistemas, anexadas, deben ser tenidas en cuenta y computarse en el ítem de capacitaciones adicionales.

Y en lo que se relaciona con la acreditación de haber aprobado un semestre a nivel Post-grado, comoquiera que se encuentra relacionada con el área del Derecho y humanidades, y a partir de entender que la asignación de puntaje es de 20, esta debería ser puntuada por 10 puntos, toda vez que para la fecha aún no culminaba el postgrado.

Así, se tienen, **5 puntos** por la capacitación adicional del curso en sistemas de **fenalco**, **5 puntos** por la capacitación adicional del curso del **SENA**, en sistemas y **10 puntos** por la **certificación del semestre a nivel postgrado**, para un **total** de puntaje asignado en el ítem de “capacitación adicional” de **20,00**.

Valga recordar, que para la Convocatoria N°3, Resolución No. CSJBTR17-10 martes, 24/enero/2017 se me tuvo en cuenta la capacitación adicional de los

Ref: Escrito Acción de Tutela

Accionante: Carlos Andrés Varón Flórez

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura, C. Seccional de la Judicatura de C/marca, DigitalWare S.A.S.

Der. Fundamental: Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, dignidad humana.

Notificaciones: carlos.varon.286@gmail.com

cursos en sistemas de FENALCO y el SENA, también aportados:

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Conformar en orden descendente de puntaje, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes grado 03; dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.CSBTA13-215 de 2013, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

CITADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTE GRADO 03

No.	CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PRUEBA CONOCIMIENTO	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
1	1.098.609.286	CARLOS ANDRES	VARON FLOREZ	464,85	168,00	0,05	10,00	0,00	642,90

Con todo, este cómputo me ubicaría en el **puesto N°13 de la lista de elegibles**, de conformidad con los puntajes obtenidos por los demás participantes y de esta forma, permitirme optar por una sede en la cual posesionarme y así ascender dentro de mi carrera administrativa al interior de la Rama Judicial.

- **De las omisiones del C.S. de la Judicatura en generar constancia de documentos anexos en la plataforma de reclutamiento web Kactus, al momento de la inscripción y sus consecuentes afecciones negativas:**

Con sentida sinceridad, no puedo dejar de expresar que es realmente lamentable que todo un proceso público-administrativo, como lo es un concurso de méritos que contempla la realización de contratación estatal, y con todo el andamiaje que se requiere para ejecutarlo, no brinde garantías y transparencia para la ciudadanía participante.

Así se puede afirmar al evidenciarse aquí que el **C.S. de la Judicatura no generó constancia de los documentos adjuntos a la plataforma web de reclutamiento Kactus**. Como sí ocurre con otras entidades públicas que adelantan sus concursos de méritos y le otorgan transparencia a sus procesos.

Ref: Escrito Acción de Tutela

Accionante: Carlos Andrés Varón Flórez

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura, C. Seccional de la Judicatura de C/marca, DigitalWare S.A.S.

Der. Fundamental: Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, dignidad humana.

Notificaciones: carlos.varon.286@gmail.com

Y esto es una costumbre contractual que tiene el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en conjunto con las seccionales administrativas de cada región departamental o distrital. Ello se puede afirmar así, si se revisa que, para la **Convocatoria N°3**, de la cual también fui participante para la Seccional de Bogotá, **tampoco se generó una constancia de la documentación** que en su momento se anexó.

Es, entonces, en estos debates en sede Constitucional, junto con los hechos puestos de presente, en donde se evidencia la **afectación que genera la omisión de no entregar al participante una constancia de la documentación anexa** a la inscripción concursal, pues, si se hubiese generado reclamada constancia, **la controversia aquí planteada habría sido resuelta remitiéndose, sencillamente, a la constancia que se echa de menos y por la cual es reprochable al Consejo Superior de la Judicatura** que se omita su generación.

La ciudadanía debe demandar transparencia y seguridad jurídica en estos procesos, como principios inescindibles a la administración pública, **y exigir**, por intermedio de su Honorable Despacho, quien funge como Juez Constitucional, que para los próximos Concursos de méritos que adelante el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, y sus seccionales departamentales y distritales, **sin lugar a omisiones, se genere las debidas constancias de los documentos que los participantes anexemos** a la inscripción concursal, con detalle descriptivo y grado técnico de certeza.

Lo anterior, muy inclusive para evitar dilaciones concursales, de las que no soy gustoso, y, por otro lado, congestión a la administración de la justicia, de las que tampoco soy partidario.

Con todo lo anteriormente considerado, y en punto a adoptar decisiones para conjurar la presente controversia, después de valorar los medios de prueba presentados, así como los practicados, y los que de su acertada gestión se puedan recabar, comedidamente expongo las siguientes:

iv. PRETENSIONES

Ref: Escrito Acción de Tutela

Accionante: Carlos Andrés Varón Flórez

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura, C. Seccional de la Judicatura de C/marca, DigitalWare S.A.S.

Der. Fundamental: Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, dignidad humana.

Notificaciones: carlos.varon.286@gmail.com

1. Ampare mis derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos, derecho al trabajo y dignidad humana vulnerados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, tanto como la Unidad de Carrera Administrativa de la Rama Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Declare que se omitió la valoración de documentos aportados en su debido momento procesal ante el aplicativo web Kactus, esto es:
 - (i) **Diploma del Sena** (Certificación de curso y aprobación como trabajador calificado en “Ensamble de Computadores”, duración de **880 horas**.)
 - (ii) **Diploma de Fenalco** (Certificación de asistencia a curso de Ensamble y Mantenimiento de PC`s, duración de **68 horas**.)
 - (iii) **Constancia de estudios en Derecho**, expedida por la U. La Gran Colombia. (Certificó que, para el día 17/Octubre/2017, había cursado un total de **149/155 créditos**. el cual resulta en un equivalente a **avance de diez (10) periodos académicos** nominales.
 - (iv) **Constancia de estudios en PostGrado**. (Certifiqué haber aprobado **12/26 créditos** de la Especialización en su momento en desarrollo.)
3. Deje sin efecto las resolución de reposición **CSJCUR21-138**, 12/08/2021, resolución de apelación **CJR21-0605** de 13/10/2021 y Resolución **CSJCUR21-82**, que conformó la lista de elegibles.
4. En consecuencia ordene al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, o a quien corresponda, que profiera una nueva decisión en la que se tenga en cuenta la totalidad de la documentación presentada, esto es:

Ref: Escrito Acción de Tutela

Accionante: Carlos Andrés Varón Flórez

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura, C. Seccional de la Judicatura de C/marca, DigitalWare S.A.S.

Der. Fundamental: Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, dignidad humana.

Notificaciones: carlos.varon.286@gmail.com

(i) Diploma del Sena (Certificación de curso y aprobación como trabajador calificado en “Ensamble de Computadores”, duración de **880 horas**.)

(ii) Diploma de Fenalco (Certificación de asistencia a curso de Ensamble y Mantenimiento de PC`s, duración de **68 horas**.)

(iii) Constancia de estudios en Derecho, expedida por la U. La Gran Colombia. (Certificó que, para el día 17/Octubre/2017, había cursado un total de **149/155 créditos**. el cual resulta en un equivalente a **avance de diez (10) periodos académicos** nominales.

(iv) Constancia de estudios en PostGrado. (Certifiqué haber aprobado **12/26 créditos** de la Especialización en su momento en desarrollo.)

5. **Ordene y/o prevenga al Consejo Superior de la Judicatura**, en conjunto con el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, que para los próximos contratos y Acuerdos concursales **se libre justos después de la inscripción y anexo de documentos, una constancia de estos, con grado de certeza técnico**.

v. JURAMENTO DE LEALTAD PROCESAL

He de manifestar que, por los mismos hechos, no he interpuesto acción de tutela ante otra autoridad judicial.

Sírvase Honorable Magistrado decretar como pruebas las siguientes:

vi. PRUEBAS

Documentales Indiciarias:

Ref: Escrito Acción de Tutela

Accionante: Carlos Andrés Varón Flórez

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura, C. Seccional de la Judicatura de C/marca, DigitalWare S.A.S.

Der. Fundamental: Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, dignidad humana.

Notificaciones: carlos.varon.286@gmail.com

1. **Diploma del Sena, digitalizado** (Certificación de curso y aprobación como trabajador calificado en “Ensamble de Computadores”, duración de **880 horas**.)

Pretensión probatoria: Demostrar existencia del documento en mención y su creación previa a la inscripción en el aplicativo web kactus.

2. **Diploma de Fenalco, digitalizado** (Certificación de asistencia a curso de Ensamble y Mantenimiento de PC`s, duración de **68 horas**.)

Pretensión probatoria: Demostrar existencia del documento en mención y su creación previa a la inscripción en el aplicativo web kactus.

3. **Constancia de estudios en Derecho**, digitalizada, expedida por la U. La Gran Colombia. (Certificó que, para el día 17/Octubre/2017, había cursado un total de **149/155 créditos**. el cual resulta en un equivalente a **avance de diez (10) periodos académicos** nominales.

Pretensión probatoria: Demostrar existencia de los documentos en mención y su creación previa a la inscripción en el aplicativo web kactus.

4. **Constancia de estudios en PostGrado, digitalizada**. (Certifiqué haber aprobado **12/26 créditos** de la Especialización en su momento en desarrollo.)

Pretensión probatoria: Demostrar existencia de los documentos en mención y su creación previa a la inscripción en el aplicativo web kactus.

5. Pantallazo de **respuesta a derecho de petición**, generada por la Universidad La Gran Colombia.

Ref: Escrito Acción de Tutela

Accionante: Carlos Andrés Varón Flórez

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura, C. Seccional de la Judicatura de C/marca, DigitalWare S.A.S.

Der. Fundamental: Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, dignidad humana.

Notificaciones: carlos.varon.286@gmail.com

Pretensión probatoria: Demostrar entrega de certificaciones de estudios por parte de la U.Gran Colombia, en fecha anterior a la inscripción en el aplicativo web kactus.

6. Pantallazo de fecha de la digitalización de la Constancias de estudios en pre-grado.

Pretensión probatoria: Demostrar fecha de digitalización de la constancia de estudios de pre-grado, en fecha anterior a la inscripción en el aplicativo web kactus.

7. Pantallazo de fecha de digitalización de diploma SENA.

Pretensión probatoria: Demostrar fecha de digitalización de diploma SENA, en fecha anterior a la inscripción en el aplicativo web kactus.

8. Pantallazo de fecha de digitalización de diploma FENALCO.

Pretensión probatoria: Demostrar fecha de digitalización de diploma FENALCO, en fecha anterior a la inscripción en el aplicativo web kactus.

9. Pantallazo de fecha de digitalización de certificado de estudios Postgrado.

Pretensión probatoria: Demostrar fecha de digitalización de Certificación de Postgrado, en fecha anterior a la inscripción en el aplicativo web kactus.

10. Pantallazo del Aplicativo web de Reclutamiento Kactus.

Pretensión probatoria: Demostrar que, la documentación anexa en en el aplicativo web de reclutamiento kactus, ya no es visible.

11. Pantallazo e-mail enviado por Reclutamiento Kactus HR, de Constancia de Inscripción.

Ref: Escrito Acción de Tutela

Accionante: Carlos Andrés Varón Flórez

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura, C. Seccional de la Judicatura de C/marca, DigitalWare S.A.S.

Der. Fundamental: Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, dignidad humana.

Notificaciones: carlos.varon.286@gmail.com

Pretensión probatoria: Demostrar que la constancia de inscripción aportada por el aplicativo web de reclutamiento kactus no incluye constancia de documentos anexos a la misma.

Otras:

12. Resolución No. CSJCUR21-82 jueves, 20 de mayo 2021, por medio de la cual se conformó lista de elegibles.

Pretensión probatoria: Demostrar que el contenido o sustanciación de esta, no mencionada nada en relación a no haber aportado como único documento acreditador, la Certificación de la DEAJ.

vii. INTERROGATORIOS - PRUEBA POR PRACTICAR

Por practicar: Honorable Sala, solicito se practique y corra traslado a un Ingeniero de Sistemas de la entidad comercial “DigitalWare S.A.S,” en calidad de prestador y administrador del servidor del aplicativo Web Kactus del presente interrogatorio:

- **Interrogatorio a “DIGITAL WARE S.A.S.”**
 - A. ¿Por qué ya no se pueden ver los documentos anexos a la plataforma kactus, en 26/octubre/2021, cuando para el año 2020 sí eran visibles?
 - B. ¿Qué sucedió con la información y base de datos que manejó “Digital Ware S.A.S.” en su aplicativo Web de Reclutamiento Kactus, la cual ya no puedo visualizar?
 - C. ¿Fue ocultada la documentación anexa en 26 de Octubre de 2017, en la plataforma?

Ref: Escrito Acción de Tutela

Accionante: Carlos Andrés Varón Flórez

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura, C. Seccional de la Judicatura de C/marca, DigitalWare S.A.S.

Der. Fundamental: Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, dignidad humana.

Notificaciones: carlos.varon.286@gmail.com

- D. ¿Cambiaron los permisos y privilegios de visualización de la información en la plataforma?
- E. ¿También le restringieron permisos y privilegios al C.S. Judicatura para acceder o visualizar la documentación en la plataforma?
- F. ¿Realizó backup de la base de datos de los documentos que subí en **26/octubre/2017**? Acredite su respuesta.
- G. ¿En qué fecha realizó el backup? Acredite su respuesta.
- H. ¿Hubo migración de datos desde de la plataforma, o servidor, que administró y suministró Digital Ware S.A.S hacía otro dispositivo de almacenamiento o “servidor”? Acredite su respuesta.
- I. ¿Existe la posibilidad técnica que la información migrada hubiese migrado parcialmente? Acredite su respuesta.
- J. ¿Se realizó toda la migración de datos del servidor a donde actualmente se ubica? Acredite su respuesta.
- K. ¿Se perdieron datos o documentos al momento de migrar la información? Acredite su respuesta.
- L. ¿El contrato entre Rama Judicial y “Digital Ware S.A.S.” para proveer y administrar la plataforma de reclutamiento webkactus contempló cláusula de manejo, transferencia o migración de datos, al momento de terminar el contrato,?
- M. ¿**Digital Ware S.A.S.**, ya no presta su servicio, de plataforma Kactus a la Rama Judicial.?

Por practicar: Honorable Sala, solicito se practique y corra traslado a al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en calidad de Ente administrador que resolvió recurso de reposición y generó la lista de elegibles:

Ref: Escrito Acción de Tutela

Accionante: Carlos Andrés Varón Flórez

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura, C. Seccional de la Judicatura de C/marca, DigitalWare S.A.S.

Der. Fundamental: Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, dignidad humana.

Notificaciones: carlos.varon.286@gmail.com

- Interrogatorio para Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

a. ¿Revisó la documentación anexa en 26/Octubre /2017 a la plataforma web Kactus?

¿ O sólo tuvo acceso a la aportada por este Servidor, en recurso de reposición?

b. ¿En dónde la consultó? ¿En el Aplicativo WebKactus? ¿Otro sitio web? ¿Dispositivo electrónico de almacenamiento?

viii. ANEXOS

1. Diploma del Sena, digitalizado en formato PDF.
2. Diploma de Fenalco, digitalizado en formato PDF.
3. Constancia de estudios en Derecho Pregrado, digitalizada en formato PDF.
4. Constancia de estudios en PostGrado, digitalizada en formato PDF.
5. Captura de pantalla de respuesta a derecho de petición de U.La Gran Colombia, en formato PNG.
6. Captura de pantalla de fecha de la digitalización de la Constancias de estudios en pre-grado en formato PNG.
7. Captura de pantalla de fecha de digitalización de diploma SENA, en formato PNG.

Ref: Escrito Acción de Tutela

Accionante: Carlos Andrés Varón Flórez

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura, C. Seccional de la Judicatura de C/marca, DigitalWare S.A.S.

Der. Fundamental: Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, dignidad humana.

Notificaciones: carlos.varon.286@gmail.com

8. Captura de pantalla de fecha de digitalización de diploma FENALCO, en formato PNG.
9. Captura de pantalla de fecha de digitalización de certificado de estudios Postgrado, en formato PNG.
10. Captura de pantalla del Aplicativo web de Reclutamiento Kactus, en formato PNG.
11. Captura de pantalla e-mail enviado por Reclutamiento Kactus HR, de Constancia de Inscripción, en formato PNG.
12. Certificado de experiencia laboral expedido por Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, digitalizada en formato PDF.
13. Resolución de nombramiento en propiedad, digitalizada en formato PDF.
14. Resolución No. CSJCUR21-82 jueves, 20 de mayo 2021. Conformación de listas de elegibles.

***Aclaración dispositiva - Inmediación -Valoración:** Todos los anexos de Capturas de pantalla, fueron capturados desde cuentas de páginas web. Las cuales, si su Honorable Despacho requiere tener intermediación con la prueba a fin de valorarla desde las cuentas en las que fueron extractadas, me encuentro dispuesto a permitir su acceso.

Por tanto quedo atento de las consideraciones que sean requeridas para los fines señalados.

Ref: Escrito Acción de Tutela

Accionante: Carlos Andrés Varón Flórez

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura, C. Seccional de la Judicatura de C/marca, DigitalWare S.A.S.

Der. Fundamental: Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, dignidad humana.

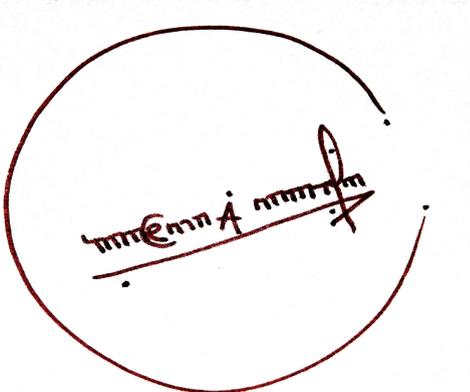
Notificaciones: carlos.varon.286@gmail.com

ix. NOTIFICACIONES

- **Accionante:** Las recibiré en mi e-mail personal carlos.varon.286@gmail.com , donde autorizo recibir comunicaciones y notificaciones.
- **Accionado (1):** El Consejo Superior de la Judicatura en la Calle12#7-65. Palacio de Justicia de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico notificacioncsjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co , presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co , info@cendoj.ramajudicial.gov.co
- **Accionado (2):** El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca en la Cra10#14-33. Piso 18 Tel. 283 94 15. csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co .
- **Accionado (3):** La empresa DIGITAL WARE S.A.S. en la Calle72#12-65. Piso 2. PBX: (571) 312 2601. Ext: 228 - 239 - 218. correo electrónico mercadeo@digitalware.com.co , contratacion@digitalware.com.co y/o asistenteservicioalcliente@digitalware.com.co .

Solicítale, H.Magistrado, ordenar dar el trámite de ley que corresponda.

De Ud.



CARLOS ANDRÉS VARÓN FLÓREZ.

Accionante - Participante Convocatoria N°4

Ref: Escrito Acción de Tutela

Accionante: Carlos Andrés Varón Flórez

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura, C. Seccional de la Judicatura de C/marca, DigitalWare S.A.S.

Der. Fundamental: Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, dignidad humana.

Notificaciones: carlos.varon.286@gmail.com

C.C. 1.098.609.286 de Bucaramanga.